

## MODALIDAD "A"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS LÍMITE DE SIEMBRA O TRASPLANTE	MOMENTOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN
				PERÍODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN CULTIVAS	
ALICANTE	Todas las Comarcas	Hasta 15.04.93	Pedrisco	15.04.93	15.08.93	4 meses
ALMERÍA	Todas las Comarcas	Hasta 15.03.93	Helada, Pedrisco	15.03.93	31.07.93	4,5 meses
CASTELLÓN	Todas las Comarcas excepto Alto Maestrazgo	Hasta 30.04.93	Helada, Pedrisco, Viento	30.04.93	15.08.93	5 meses
	Todas las Comarcas	Hasta 15.03.93	Helada, Pedrisco	15.03.93	15.08.93	5 meses
VALENCIA	Todas las Comarcas	Hasta 30.04.93	Helada, Pedrisco	30.04.93	15.08.93	5 meses

## MODALIDAD "B"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS DE SIEMBRA O TRASPLANTE	MOMENTOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN
				PERÍODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN CULTIVAS	
ALICANTE	Todas las Comarcas	Desde 16.04.93	Pedrisco	15.06.93	30.09.93	4 meses
ALMERÍA	Todas las Comarcas	Desde 16.03.93	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
CASTELLÓN	Todas las Comarcas excepto Alto Maestrazgo	Desde 01.05.93	Pedrisco, Viento	31.05.93	30.09.93	5 meses
	Todas las Comarcas	Desde 16.03.93	Pedrisco	15.06.93	10.10.93	5 meses
VALENCIA	Todas las Comarcas	Desde 01.05.93	Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses

4628

ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de judía verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de judía verde en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades» recogidas en el anexo adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano-normal.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrán modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto, para casos debidamente justificados.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración de Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco, en la provincia de Tenerife: 200 pesetas/kilogramo.

Variedades para consumo en fresco en todas las provincias, excepto Tenerife: 100 pesetas/kilogramo. Variedades para industria en todas las provincias: 35 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia, y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepase el número de meses establecidos en el anexo adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados en cada parcela desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1993, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, se iniciará el 10 de enero de 1993 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I. Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II. Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III. Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO

## JUDIA VERDE - PLAN 1993

PROVINCIA	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO DE SUSCRIPCIÓN	FINALIZACION GARANTÍAS	DURACION MAXIMA DE GARANTÍAS
ALAVA	Pedrisco, Viento	30.06.93	15.09.93	3 meses
ASTURIAS	Pedrisco, Viento	30.04.93	30.09.93	5 meses
AVILA	Helada, Pedrisco	30.04.93	15.09.93	5 meses
BADAJOS	Pedrisco	31.05.93	31.08.93	5 meses
BALEARES	Helada, Pedrisco, Viento	31.05.93	30.11.93	5 meses
CADIZ	Helada, Pedrisco, Viento	31.05.93	30.11.93	5 meses
CIUDAD REAL	Pedrisco	15.07.93	30.09.93	2,5 meses
CORDOBA	Helada, Pedrisco	31.05.93	31.10.93	5 meses
GIRONA	Pedrisco, Viento	30.06.93	31.10.93	5 meses
GUADALAJARA	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
GUIPUZCOA	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	6 meses
JAEN	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.11.93	5 meses
HUELVA	Helada, Pedrisco	30.04.93	30.06.93	3 meses
LEON	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
LLEIDA	Pedrisco, Viento	31.05.93	31.10.93	5 meses
MALAGA	Helada, Pedrisco, Viento	15.10.93	30.06.94	5 meses
MURCIA	Helada, Pedrisco, Viento	31.05.93	30.11.93	5 meses
ORENSE	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.09.93	4 meses
PALENCIA	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
PONTEVEDRA	Helada, Pedrisco, Viento	31.05.93	31.07.93	4 meses
SALAMANCA	Helada, Pedrisco	31.05.93	15.10.93	5 meses
SANTA CRUZ TENERIFE	Pedrisco, Viento	01.11.93	15.04.94	5 meses
TERUEL	Helada, Pedrisco	31.05.93	30.09.93	5 meses
VALLADOLID	Pedrisco	30.06.93	30.09.93	3,5 meses
VIZCAYA	Pedrisco	31.05.93	31.10.93	5 meses
ZAMORA	Helada, Pedrisco, Viento	31.05.93	30.09.93	5 meses

## MODALIDAD "A"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS LÍMITE DE SIEMBR O TRASPLANTE	RIESGOS	FINALIZACION PERIODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACION GARANTÍAS	DURACION MAXIMA DE GARANTÍAS
ALBACETE	Todas las Comarcas	Hasta 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-07-93	2,5 meses
ALMERIA	Todas las Comarcas	Hasta 15-07-93	Pedrisco	15-07-93	31-10-93	3,5 meses
ALICANTE	Comarca Central y Meridional	Hasta 15-04-93	Pedrisco	15-04-93	30-06-93	3 meses
BARCELONA	Todas las Comarcas	Hasta 30-04-93	Pedrisco y Viento	30-04-93	31-07-93	3,5 meses
CASTELLON	Todas las Comarcas, excepto Alto Maestrazgo	Hasta 15-05-93	Helada, Pedrisco, Viento	17-05-93	31-08-93	4,5 meses
CUENCA	Mancha Baja y Manchuela	Hasta 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-07-93	2,5 meses
GRANADA	Comarca La Costa	Hasta 15-04-93	Pedrisco y Viento	15-04-93	15-07-93	4 meses
LA RIOJA	Todas las Comarcas	Hasta 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-08-93	4 meses
MADRID	Todas las Comarcas	Hasta 15-05-93	Pedrisco	17-05-93	31-07-93	3 meses
NAVARRA	Todas las Comarcas	Hasta 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-07-93	3 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los Terminos Municipales de Capafons, Febro, Monreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-04-93	Pedrisco y Viento	30-04-93	15-07-93	4 meses
TOLEDO	Todas las Comarcas	Hasta 15-05-93	Pedrisco	17-05-93	31-07-93	3 meses
VALENCIA	Todas las Comarcas	Hasta 15-05-93	Helada, Pedrisco, Viento	17-05-93	31-08-93	4 meses
ZARAGOZA	Toda la provincia	Hasta 31-05-93	Pedrisco	31-05-93	31-07-93	3 meses

## MODALIDAD "B"

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	FECHAS LÍMITE		RIESGOS	FINALIZACIÓN		DURACIÓN MÁXIMA GARANTÍAS
		DE SIEMBRA O TRASPLANTE			PERIODO SUSCRIPCIÓN	FINALIZACIÓN GARANTÍAS	
ALBACETE	Todas las Comarcas	Desde 01-07-93	Pedrisco		02-08-93	15-10-93	3 meses
ALMERÍA	Todas las Comarcas	Desde 15-07-93	Pedrisco		30-09-93	31-12-93	3 meses
ALICANTE	Comarca Central y Méridio nal	Desde 01-08-93	Pedrisco		30-09-93	31-12-93	3 meses
BARCELONA	Todas las Comarcas	Desde 01-05-93	Pedrisco y Viento		02-08-93	15-11-93	3,5 meses
CASTELLON	Todas las Comarcas, excep to Alto Maestrazgo	Desde 16-05-93	Helada, Pedrisco, Viento		16-08-93	30-11-93	4,5 meses
CUENCA	Mancha Baja y Manchuela	Desde 01-07-93	Pedrisco		02-08-93	15-10-93	3 meses
GRANADA	Comarca: La Costa	Desde 15-06-93	Pedrisco y Viento		16-08-93	31-10-93	3 meses
	Resto Comarcas	Desde 15-05-93	Pedrisco y Viento		15-06-93	31-10-93	5 meses
LA RIOJA	Todas las Comarcas	Desde 15-07-93	Pedrisco		31-08-93	31-10-93	3 meses
NAVARRA	Todas las Comarcas	Desde 15-07-93	Pedrisco		31-08-93	31-10-93	3 meses
MADRID	Todas las Comarcas	Desde 15-07-93	Pedrisco		16-08-93	31-10-93	3 meses
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarra gona, Bajo Penedés y los Términos Municipales de - Capafons, Febro, Monreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol.	Desde 01-05-93	Pedrisco y Viento		15-07-93	31-10-93	3,5 meses
TOLEDO	Todas las Comarcas	Desde 15-07-93	Pedrisco		16-08-93	31-10-93	3 meses
VALENCIA	Comarca: Enguera y La Ca nal	Desde 16-05-93	Pedrisco y Viento		31-08-93	30-11-93	4 meses
	Resto de Comarcas	Desde 16-05-93	Pedrisco y Viento		16-08-93	30-11-93	4 meses
ZARAGOZA	Toda la provincia	Desde 15-07-93	Pedrisco		02-08-93	31-10-93	3 meses

4629

*ORDEN de 19 de enero de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1993, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 23 de diciembre de 1992, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de berenjena, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedades anónimas, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en al zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de berenjena en todas sus variedades susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que se trate de cultivos al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importación de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración de seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Para la provincia de Valencia en aquellos casos en los que se vaya a realizar el corte de la planta para obtener una segunda cosecha se deberá